

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la legislación aplicable.

Que el 7 de agosto de 2000, se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el cual se establecen, entre otras disposiciones, facultades del titular de esta dependencia y los mecanismos para ser suplido.

Que en necesario que las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Secretaría de Salud, sean congruentes con las condiciones administrativas y jurídicas vigentes en la Administración Pública Estatal, lo cual permitirá dar mayor sustento jurídico a los actos que emita el titular de esta dependencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD**

### **CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Salud.

**Artículo 2.-** La Secretaría de Salud tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México o aquellos que por razón de sus atribuciones le correspondan.

Cuando en el presente Reglamento se refiera a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Salud y Secretario, al Secretario de Salud.

**Artículo 3.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará de las unidades administrativas del Instituto de Salud del Estado de México, así como de los órganos desconcentrados bajo su adscripción y de los organismos auxiliares que le sean sectorizados, en términos de las disposiciones aplicables.

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

La Secretaría se auxiliará de la Subsecretaría de Salud y de la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad, para atender los programas a cargo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

La Subsecretaría de Salud y la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad estarán a cargo de un Subsecretario y un Coordinador, respectivamente, quienes para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad, presupuesto y estructura de organización autorizada.

**Artículo 4.-** La Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México realizará las funciones de control y evaluación en la Secretaría, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 5.-** La Secretaría conducirá sus actividades con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de conformidad con las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

**Artículo 6.-** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deben ser ejercidas en forma directa por él.

**Artículo 7.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación vigente.
- III. Planear, coordinar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado que se encuentren sectorizados a la Secretaría.
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Gobernador del Estado y mantenerlo informado sobre su cumplimiento.
- V. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, proyectos de iniciativas de ley y decreto, así como proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos básicos de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia.
- VI. Aprobar la estructura orgánica y el manual de organización de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

- VII. Coordinar el Sistema Estatal de Salud.
- VIII. Conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- IX. Presentar al Gobernador del Estado, para su aprobación el Programa Estatal de Salud.
- X. Someter a la consideración del Gobernador del Estado el establecimiento, modificación y derogación de las normas sanitarias locales.
- XI. Coordinar sus acciones con autoridades federales para consolidar el proceso de descentralización de los servicios de salud.
- XII. Establecer lineamientos y mecanismos para vigilar la aplicación de la regulación y control sanitario en la prestación de los servicios de salud en la entidad.
- XIII. Celebrar acuerdos y convenios en materia de salud, con autoridades federales, de otras entidades federativas y de los municipios del Estado de México, así como con otros organismos públicos y con los sectores social y privado.
- XIV. Resolver los recursos administrativos en las materias competencia de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.
- XV. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría.
- XVI. Designar a los servidores públicos que deberán coordinar o presidir en su representación, las comisiones adscritas o vinculadas con el sector a su cargo.
- XVII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y remitirlo a la Secretaría de Finanzas para su revisión, así como sancionar los correspondientes a los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador del Estado.

**Artículo 7 Bis.-** Corresponden a la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones en materia de atención médica de alta especialidad.
- II. Formular políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos de carácter técnico para el funcionamiento de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad y someterlos a la aprobación del Secretario.
- III. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, a fin de fortalecer su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Promover y ejecutar programas para la formación de recursos humanos en especialidades médicas, de acuerdo con las necesidades del servicio.

- V. Supervisar el funcionamiento de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad y disponer las acciones necesarias para impulsar el cumplimiento de sus programas y proyectos.
- VI. Formular y proponer programas y estrategias orientadas a incrementar la rentabilidad social del sistema hospitalario en los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.
- VII. Promover, coordinar y vigilar la aplicación de normas, políticas y procedimientos orientados a mejorar la calidad de los servicios de salud de alta especialidad.
- VIII. Coordinar el sistema de referencia y contrarreferencia para el acceso a los servicios públicos de salud de alta especialidad en el Estado y con entidades federativas que requieran de los servicios estatales.
- IX. Promover y coordinar estudios e investigaciones en materia de salud, a efecto de aplicar o desarrollar nuevas técnicas para abatir enfermedades que requieren atención especializada.
- X. Impulsar la participación de los sectores público, social y privado en el desarrollo de los programas y proyectos a su cargo.
- XI. Formular programas para el mantenimiento correctivo y preventivo de las unidades de alta especialidad, así como para la construcción de nuevas unidades de alta especialidad y someterlos a la consideración del Secretario.
- XII. Coordinar el servicio de atención médica en los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.
- XIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

**Artículo 7 ter.-** A la Subsecretaría de Salud le corresponde planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones, programas y proyectos que en materia de salud le encomiende el Secretario.

Corresponden al Subsecretario las atribuciones siguientes:

- I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones que en materia de salud le sean encomendadas por el Secretario.
- II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Proponer al Secretario los proyectos de programas anuales de actividades y los anteproyectos de ingresos y de egresos que le correspondan.
- IV. Formular los dictámenes, estudios, opiniones, informes y demás documentos que le solicite el Secretario y aquellos que le correspondan en razón de sus atribuciones.
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- VI. Atender las comisiones, funciones y los cargos que el Gobernador del Estado o el Secretario le encomienden e informarles respecto de su cumplimiento.
- VII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan ejecutar, de manera integral políticas en materia de salud.
- VIII. Proponer, impulsar y realizar el seguimiento a las políticas, programas y proyectos en materia de salud.

- IX. Someter a la aprobación del Secretario estudios, proyectos y estrategias en materia de salud.
- X. Apoyar al Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- XI. Proponer al Secretario modificaciones jurídicas o administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento de la Secretaría.
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

### **CAPÍTULO III DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 8.-** Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

### **CAPÍTULO IV DE LA SUPLENCIA DEL SECRETARIO**

**Artículo 9.-** El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días naturales, por el Subsecretario. En las mayores de 15 días naturales, por quien designe el Gobernador del Estado. En ausencias definitivas del Secretario, el Gobernador del Estado, en su caso, nombrará al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto designe a su Titular.

**Artículo 9 Bis.-** El Subsecretario será suplido en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Secretario. En ausencias definitivas del Subsecretario, el Secretario en su caso, nombrará al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto el Gobernador del Estado designe al nuevo titular.

Los servidores públicos suplentes o provisionales, contarán con todas las facultades asignadas al titular de la Dependencia o Unidad Administrativa.

**Artículo 10.-** El Coordinador de Hospitales Regionales de Alta Especialidad será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días naturales, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las mayores de 15 días naturales, por el servidor público que designe el Secretario.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en la Gaceta del Gobierno el 7 de agosto de 2000.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

<b>APROBACION:</b>	17 de diciembre de 2004
<b>PUBLICACION:</b>	28 de enero de 2005
<b>VIGENCIA:</b>	29 de enero de 2005

**REFORMAS Y ADICIONES**

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el artículo 7 fracciones II, VI, XVII y XVIII y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 3, la fracción XIX al artículo 7 y los artículos 7 Bis y 10 al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. Publicado el 22 de mayo del 2008, este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman los artículos 3 párrafos tercero y cuarto y 9; y se adicionan los artículos 7 ter y 9 bis al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. Publicado el 7 de mayo de 2009, entrando en vigor el 8 de mayo de 2009.